NOTIFICACIONES POR AVISO RESOLUCION 1187 DE 2013
ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	NOMBRE	NO. COMUNICADO	FECHA DE ENTREGA DEL COMUNICADO
1187	22/04/2013	MADROÑERO MARIA MAGDALENA	862	17/07/2013
1187	22/04/2013	CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	863	17/07/2013
1187	22/04/2013	ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	864	17/07/2013
1187	22/04/2013	VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	865	18/07/2013
1187	22/04/2013	RESTREPO MORALES OLMA LUZ	868	17/07/2013
1187	22/04/2013	ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	869	26/07/2013
1187	22/04/2013	CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	870	27/07/2013
1187	22/04/2013	HERNANDEZ JUAN CAMILO	871	27/07/2013
1187	22/04/2013	REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	872	29/07/2013
1187	22/04/2013	MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	873	27/07/2013
1187	22/04/2013	CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	876	27/07/2013
1187	22/04/2013	MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	877	26/07/2013
1187	22/04/2013	CORAL LUNA ROSA LILIANA	879	17/07/2013
1187	22/04/2013	BENAVIDES JESUS ERNESTO	880	17/07/2013
1187	22/04/2013	SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	882	24/07/2013
1187	22/04/2013	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	884	26/07/2013

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

1187	22/04/2013	RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	885	27/07/2013
1187	22/04/2013	RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	886	27/07/2013
1187	22/04/2013	VELASCO AUX BETTY MARITZA	887	23/07/2013
1187	22/04/2013	OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	888	28/07/2013

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

Señor(a):
(NOMBRE DEL SOLICITANTE)
Nariño

NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1187 DE 2013

Que el día 22 de abril de 2013, el Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. 1187 de 2013, para lo cual se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** las peticiones deprecadas por los docentes que a continuación se relacionan, contenidas en las solicitudes radicadas bajo el Requerimiento No. 2013PQR8571, por las razones expuestas en la parte motiva del motiva del presente acto administrativo:

No REQUERIMIENTO	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA CIUDADANIA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
2013PQR8571	MADROÑERO MARIA MAGDALENA	27155921	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	59832891	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	30720181	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	98135119	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	27210429	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	12997419	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RESTREPO MORALES OLMA LUZ	31405595	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	27533679	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	36931205	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	HERNANDEZ JUAN CAMILO	12976219	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	36930870	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	27532887	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	27535853	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

2013PQR8571	VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	30719511	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	27535258	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	30742343	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	27533192	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CORAL LUNA ROSA LILIANA	59824090	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	BENAVIDES JESUS ERNESTO	5344623	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	27532744	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	36930839	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	36931415	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	30732973	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	27210926	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	59833289	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASCO AUX BETTY MARITZA	37010479	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	27532077	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los ciudadanos descritos anteriormente, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación y haciéndoles saber que contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación así:

NOMBRE DEL DOCENTE	**NOTIFICACION**
MADROÑERO MARIA MAGDALENA	KR 23 N 20-80-PASTO
CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	KR 23 N 20-80-PASTO
ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	KR 23 N 20-80-PASTO
VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	KR 23 N 20-80-PASTO

PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	B/CITARA-GUACHUCAL
CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	B/AGUALONGO, MZ 3 CASA 35-PASTO
RESTREPO MORALES OLMA LUZ	URB VALVANERA, MZ C CASA 3-TUQUERRES
ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	B/VILLA FRANCO, MZ E CASA 2-EL ESPINO
CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	KR 2 N 3A 24, EL ESPINO-SAPUYES
HERNANDEZ JUAN CAMILO	B/SAN JOSE-EL ESPINO
REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	KR 11 N 14-48, B/LIBERTAD
MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	KR 15 N 20-24, B/PAILERIA
VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	B/VILLA FRANCO, MZ B CASA 15-EL ESPINO
VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	KR 14 N 26-10, B/BELEN-TUQUERRES
CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	B/VILLA FRANCO, MZ B CASA 15-EL ESPINO
MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	CLL 20 N 19-50, B/EL RINCON DE LA SABANA
PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	KR 14 N 26-10, B/BELEN-TUQUERRES
CORAL LUNA ROSA LILIANA	KR 6 N 14-07-IPIALES
BENAVIDES JESUS ERNESTO	CLL 20 N 19-50, RINCON DE LA SABANA
SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	EL ESPINO-SAPUYES
SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	B/SAN JOSE, KR 2 N 3A 14S
TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	CLL 30 N 1-91, B/MIRAFLORES
MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	B/LAS DELICIAS-EL ESPINO
RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	B/VILLA FRANCO-EL ESPINO
RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	IE EL ESPINO
VELASCO AUX BETTY MARITZA	CLL 17A N 3-28, B/BELLA VISTA-IPIALES
OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	CE PANAMAL

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. (VERIFICAR EN EL CUADRO INICIAL) entregado el día (VERIFICAR EN EL CUADRO INICIAL), se solicitó la comparecencia del (la) señor(a) (NOMBRE DEL SOLICITANTE), para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en diez (10) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

Elaboró: Patricia Villota Moncayo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN NÚMERO ____1187_____ DE 2013
(ABRIL 22 2013)

Por medio de la cual se resuelve unas peticiones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y de conformidad con lo determinado en la Resolución de Delegación No 275 de 2008 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que los docentes que se relacionan a continuación, vinculados a la planta de personal docente y direcitvo docente de los municipios no certificados del Departamentod de Nariño, presentaron sendos derechos de petición, solicitando el reconcomiento y pago de prima de servicios:

No REQUERIMIENTO	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA CIUDADANIA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
2013PQR8571	MADROÑERO MARIA MAGDALENA	27155921	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	59832891	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	30720181	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	98135119	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	27210429	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	12997419	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RESTREPO MORALES OLMA LUZ	31405595	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	27533679	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	36931205	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	HERNANDEZ JUAN CAMILO	12976219	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	36930870	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	27532887	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	27535853	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	30719511	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	27535258	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES

2013PQR8571	MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	30742343	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	27533192	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CORAL LUNA ROSA LILIANA	59824090	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	BENAVIDES JESUS ERNESTO	5344623	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	27532744	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	36930839	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	36931415	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	30732973	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	27210926	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	59833289	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASCO AUX BETTY MARITZA	37010479	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	27532077	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES

Que si bien las peticiones han sido presentas de manera individual, las pretensiones deprecadas, versan sobre la misma sustancia jurídica y sus hechos y fundamentos guardan identidad, por lo que se entiende razonable y adecuado que la Secretaría de Educación de Nariño, por principio de Economía Procesal, las resuelva en forma conjunta, siendo procedente dar respuesta en un único acto administrativo.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-508 de 2007 estimó que frente a varias peticiones es legalmente aceptable que la administración responda a todas las peticiones con un escrito general, siempre que se cumplan los respectivos requisitos en aras de los principios de eficiencia, economía y celeridad.

Que en el presente caso se acreditan las exigencias descritas, pues existe, un conjunto de peticiones, bajo el mismo punto jurídico en postulación, basados en análogas bases jurídicas y fácticas; lo que conlleva a su resolución conjunta mediante el correspondiente acto administrativo.

Que los peticionarios, en su calidad de docentes, solicitan el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, que igualmente se regule el pago a partir de 2012, sin necesidad de solicitarlo. .

Solicitan igualmente la regularización del pago de la prima de servicios, el reconocmiento y pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible y que las sumas a reconocer sean indexadas sobre las sumas de dinero adeudadas por el concepto objeto de la presente petición.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA PETICIÓN

Los peticionarios fundamentan su solicitud, en lo siguiente:

Que los docentes fueron vinculados conforme a las estipulaciones legales, tiene derecho a percibir la prima de servicios, conforme a las normas legales y jurisprudencia vigente.

Que se encuentran cobijados bajo un régimen especial, salarial y prestacional de orden constitucional y legal, sin embargo a la fecha no han recibido el pago de prima de sevicios a la que tienen derecho, de acuerdo a la Ley 91 de 1989, inciso primero del numeral 1, parágrafo 2 del numeral cuarto del articulo 15.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que en virtud del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo.

Que el Decreto 1042 de 7 de Junio de 1978, *"Por medio el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del* ***orden nacional****, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"* estableció dentro de los factores del salario de dichos empleos, la prima de servicios, en el literal f) del Artículo 42.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1919 de 27 de Agosto de 2002, ordenó que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarían del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que al respecto, tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública[1] como la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2], han conceptuado que el Decreto Nacional 1919 de 2002 no hizo extensivo al nivel territorial, los elementos del salario previstos en el Decreto 1042 de 1978.

Que el literal b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, en el cual se encuentran reguladas la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, fue muy claro al exponer:

"ARTICULO 104. DE LAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones: (…)

b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva."(Subrayado fuera de texto)

Que dicha exclusión fue declarada EXEQUIBLE por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-566 de 1997[3], sustentando los motivos para llegar a dicha determinación, en lo siguiente:

"En efecto, las normas especiales en materia laboral contenidas en el decreto 2277 de 1979 y en la ley 4a de 1992, corresponden a conquistas laborales de este sector de trabajadores, que la legislación posterior, -entre ella el decreto en el cual se inscribe la norma demandada - no podía desconocer sin vulnerar derechos adquiridos y, de contera, el artículo 58 de la Carta Política.

Por ello, en términos generales, el sometimiento a un régimen salarial y prestacional especial de los maestros vinculados a la Administración Pública en sus distintos niveles, régimen especial que contempla iguales o mejores condiciones laborales que las reconocidas de manera general a los servidores públicos, no lesiona la Constitución sino que, más bien, posibilita la cabal observancia del mandato contenido en el artículo 58 de la misma, en cuanto protege los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores. Desde este punto de vista, la norma demandada, considerada aisladamente, se ajusta a la Constitución."

[1] Circulares DAFP 001 de 28 de Agosto de 2002, 013 de 25 de Octubre de 2005 y 014 de 3 de Noviembre de 2005 - Concepto 2011600021601 de 7 de Marzo de 2011.
[2] Concepto No 1.956 de 10 de Septiembre de 2009, C.P.: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.- Concepto No 1.518 de 11 de Septiembre de 2003, C.P.: Susana Montes de Echeverri.
[3] M.P. Dr.: Vladimiro Naranjo Mesa.

Que como puede observarse, es claro, que la interpretación autorizada de la H. Corte Constitucional del literal b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, indica que resulta perfectamente ajustado a la Constitución Política de Colombia, que el régimen salarial y prestacional establecido en dicho Decreto no se aplique para los docentes y directivos docentes, precisamente por el régimen salarial y prestacional especial que dichos servidores públicos ostentan.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto sobre reclamaciones por prima de servicios, remitido a las entidades territoriales certificadas y publicado en su página web, sustenta la improcedencia del reconocimiento y pago de la mencionada prestación, y en uno de sus apartes establece lo siguiente: "*las excepciones son de naturaleza restrictiva sin que pueda dárseles interpretación extensiva por via administrativa o jurisprudencial y si lo pretendido es, aplicar el artículo 59 del decreto 1042 de 1978 que crea la prima de servicios, a esta clase de servidores, por el principio de la inescindibilidad de la ley, así mismo debe darse aplicación al artículo 104 que los excluye*".

Que en efecto, es precisamente la existencia de un régimen salarial y prestacional especial para el personal docente, el que permite entender que se trata de un marco normativo diferente al establecido para los demás regímenes salariales y prestacionales. Esté régimen especial, encuentra su regulación entre otras disposiciones, en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Artículo 6 de la Ley 60 de 1993[4], Parágrafo 2 del Artículo 105, 115 y Parágrafo del Artículo 175 de la Ley 115 de 1994 y los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978 y 1381 de 1997; normatividad específica y totalmente diferente a la establecida en materia prestacional para los empleados públicos del orden nacional, la cual se encuentra regulada entre otros, por el Decreto 1042 de 1978, extensiva al orden territorial en virtud del Decreto 1919 de 2002.

Las disposiciones referidas con anterioridad, indican lo siguiente:

"Ley 91 de 1989

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

Ley 60 de 1993

ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL. Corresponde a la ley y a sus reglamentos, señalar los criterios, régimen y reglas para la organización de plantas de personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales.

(…) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualesquiera otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

(…) El régimen de remuneración y las escalas salariales de todos los docentes de los servicios educativos estatales, que en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial, de los órdenes departamental, distrital o municipal, se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Igualmente, sus reajustes salariales serán definidos de conformidad con la Ley 4a. de 1992. (…)"

Ley 115 de 1994

ARTÍCULO 105. VINCULACIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial. (…)

(…) PARÁGRAFO 2o. Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial. (…)

[4] Vigente en su momento, pues actualmente se encuentra derogada por la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 115. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EDUCADORES ESTATALES. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. (…)

ARTÍCULO 175. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DE LA EDUCACIÓN ESTATAL. (…)

PARÁGRAFO. El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979, la Ley 4a. de 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen."

Que en criterio de los peticionarios, es precisamente el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989, el que ampara y les confiere de manera general e ilimitada un tratamiento semejante al recibido por los empleados públicos del orden nacional en materia prestacional; frente a lo cual, debe indicarse que dicha interpretación no resulta ajustada al precepto normativo expuesto con anterioridad, pues la disposición citada, como se observó con anterioridad, señala de manera expresa los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, como las normas vigentes aplicables a los empleados del orden nacional que les asisten igualmente al personal docente; compendios normativos que efectivamente relacionan diferentes prestaciones, pero que NO incluyen, ni mencionan y mucho menos otorgan o conceden las reclamadas por los peticionarios, esto es, la Prima de Servicios, expresamente excluidas del catalogo salarial y prestacional docente, en virtud de los literales b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978 y 4 del Decreto 451 de 1984.

Que esta premisa, ha sido prohijada de antaño por el H. Consejo de Estado, quien mediante su Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto No 820 de 22 de Mayo de 1996[5], precisó lo siguiente:

"En cuanto al régimen jurídico que alude al conjunto de prestaciones sociales, el artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, citado por el consultante, ha sido sustituido por el artículo 5º del Decreto - ley 1045 de 1978 que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, prescribe las reglas generales. Por tanto, deberán reconocerse y pagarse las siguientes prestaciones: asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, servicio odontológico, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio por enfermedad; indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional; auxilio de maternidad; auxilio de cesantía; pensión vitalicia de jubilación; pensión de invalidez; pensión de retiro por vejez; auxilio funerario y seguro por muerte. (…)

El régimen jurídico vigente y obligatorio de prestaciones sociales para los docentes estatales, que incluye no solamente al personal nacional y nacionalizado sino también al personal territorial, es el establecido en la Ley 91 de 1989. El personal que figure vinculado hasta el 31 de diciembre de 1989, mantiene el régimen prestacional de que ha venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes; y el personal legalmente vinculado a partir del 1º de enero de 1990, se regirá por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional, contenidas en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, en concordancia con la Ley 60 de 1993."

Lo anterior, permite dilucidar cualquier duda respecto del régimen prestacional especial de los docentes y lo más importante para el presente caso; cuáles son las prestaciones sociales de las que goza el personal educativo en virtud de lo contenido en las normas que conforman el mismo régimen especial; situación clara e inequívoca y en la cual no se encuentran amparadas o respaldadas las pretensiones económicas que solicitan los peticionarios, esto es, la Prima de Servicios, incluso, resulta necesario reiterar, se encuentran claramente excluidas para el personal docente por disposiciones normativas que se encuentran vigentes, motivo por el cual se impone su negativa mediante la presente determinación.

Que mediante Circular 07 de 20 de febrero de 2013, el Ministerio de Educación Nacional, aclara el alcance del fallo de tutela T-1066 de 2012 proferido por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de indicar que el fundamento que encauso el actuar del Tribunal Constitucional, se enfocó en realizar una revisión de los fallos de tutela, mas no en conceder derechos o tomar posiciones con respecto a una interpretación legal u otra, lo cual está en manos del juez competente. Por tanto la decisión del Máximo Tribunal Constitucional de establecer que la interpretación que hizo el Tribunal Administrativo del Quindío era razonable y motivada, no puede tomarse como la única valida, pues si bien es cierto la Corporación Judicial considero su razonabilidad, también lo es que sostuvo: "*la existencia de diversas interpretaciones en competencia dentro de los operadores jurídicos, que incluso se encuentra en el mismo nivel jerarquico y que comparten la misma especialidad, no es razón suficiente para infimar una decisión judicial, amparada por principio por la presunción de la legalidad y por la autonomía e independencia que caracterizaban la labor de la administración de Justicia*". Por tanto la sentencia T-1066 de 2012, no reconoció ni negó en ningún momento la prima de servicios. Ahora bien, la facultad de unificación y obligatoriedad de la jurisprudencia, solo está en cabeza del Consejo de Estado, situación que no se ha dado hasta la

[5] C.P.: Javier Henao Hidrón.

fecha respecto a la Prima de Servicios de la Ley 91 de 1989, por ende si bien la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío es razonable ante los ojos de la Corte Constitucional, ello no significa que los pronunciamientos de otros despachos judiciales que en su momento negaron el reconocimiento, con base en el principio de autonomía e independencia judicial, no estén revestidos también de dicha razonabilidad.

Que finalmente, es necesario indicar que ésta determinación se produce en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No 275 de 12 de Marzo de 2008 expedida por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, figura administrativa que se encuentra regulada en el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en consecuencia, se procederá a negar las peticiones formuladas por los docentes que a continuación se relacionan, de conformidad con las consideraciones que fueron expuestas anteriormente y se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución de delegación No 275 de 2008 proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-:

No REQUERIMIENTO	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA CIUDADANIA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
2013PQR8571	MADROÑERO MARIA MAGDALENA	27155921	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	59832891	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	30720181	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	98135119	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	27210429	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	12997419	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RESTREPO MORALES OLMA LUZ	31405595	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	27533679	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	36931205	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	HERNANDEZ JUAN CAMILO	12976219	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	36930870	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	27532887	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	27535853	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	30719511	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	27535258	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES

2013PQR8571	MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	30742343	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	27533192	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CORAL LUNA ROSA LILIANA	59824090	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	BENAVIDES JESUS ERNESTO	5344623	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	27532744	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	36930839	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	36931415	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	30732973	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	27210926	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	59833289	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASCO AUX BETTY MARITZA	37010479	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	27532077	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** las peticiones deprecadas por los docentes que a continuación se relacionan, contenidas en las solicitudes radicadas bajo el Requerimiento No *2013PQR8571*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No REQUERIMIENTO	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA CIUDADANIA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
2013PQR8571	MADROÑERO MARIA MAGDALENA	27155921	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	59832891	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	30720181	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	98135119	CENTRO EDUCATIVO LA MARIA BARBACOAS	BARBACOAS
2013PQR8571	PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	27210429	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES

2013PQR8571	CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	12997419	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RESTREPO MORALES OLMA LUZ	31405595	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	27533679	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	36931205	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	HERNANDEZ JUAN CAMILO	12976219	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	36930870	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	27532887	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	27535853	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	30719511	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	27535258	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	30742343	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	27533192	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	CORAL LUNA ROSA LILIANA	59824090	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	BENAVIDES JESUS ERNESTO	5344623	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	27532744	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	36930839	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	36931415	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	30732973	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	27210926	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	59833289	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	VELASCO AUX BETTY MARITZA	37010479	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL ESPINO SAPUYES	SAPUYES
2013PQR8571	OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	27532077	CENTRO EDUCATIVO PANAMAL SAPUYES	SAPUYES

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta decisión a los ciudadanos descritos anteriormente, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación y haciéndoles saber que contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación así:

NOMBRE DEL DOCENTE	**NOTIFICACION**
MADROÑERO MARIA MAGDALENA	KR 23 N 20-80-PASTO
CORTEZ ARIAS ARACELLY DEL CARMEN	KR 23 N 20-80-PASTO
ERASO SANCHEZ ROCIO AMPARO	KR 23 N 20-80-PASTO
VILLACORTE TORO ANTONIO OSWALDO	KR 23 N 20-80-PASTO
PONCE OJEDA LUCY FRANCISCA	B/CITARA-GUACHUCAL
CERON SANTACRUZ OSCAR WILLIAM	B/AGUALONGO, MZ 3 CASA 35-PASTO
RESTREPO MORALES OLMA LUZ	URB VALVANERA, MZ C CASA 3-TUQUERRES
ESCOBAR BENEVIDES ESPERANZA SOFIA	B/VILLA FRANCO, MZ E CASA 2-EL ESPINO
CALDERON ROSAS DEYANIRA DEL ROSARIO	KR 2 N 3A 24, EL ESPINO-SAPUYES
HERNANDEZ JUAN CAMILO	B/SAN JOSE-EL ESPINO
REINA PANTOJA PATRICIA DEL SOCORRO	KR 11 N 14-48, B/LIBERTAD
MARTINEZ CABRERA MERCEDES MARLENY	KR 15 N 20-24, B/PAILERIA
VILLOTA GUERRERO SANDRA BERNARDITA	B/VILLA FRANCO, MZ B CASA 15-EL ESPINO
VELASQUEZ LOPEZ YANETH ESPERANZA	KR 14 N 26-10, B/BELEN-TUQUERRES
CHAUCANES CASANOVA MARIA OLGA	B/VILLA FRANCO, MZ B CASA 15-EL ESPINO
MENESES ZAMBRANO DARY MARY LUZ	CLL 20 N 19-50, B/EL RINCON DE LA SABANA
PATIÑO PANTOJA GLORIA AMPARO	KR 14 N 26-10, B/BELEN-TUQUERRES
CORAL LUNA ROSA LILIANA	KR 6 N 14-07-IPIALES

BENAVIDES JESUS ERNESTO	CLL 20 N 19-50, RINCON DE LA SABANA
SANCHEZ OLIVA DORIS LUCIA	EL ESPINO-SAPUYES
SANTACRUZ PEREZ SAIDA ERLINDA	B/SAN JOSE, KR 2 N 3A 14S
TREJO BENAVIDES YOLANDA AIDE	CLL 30 N 1-91, B/MIRAFLORES
MARCILLO BENAVIDES CARMEN ELENA	B/LAS DELICIAS-EL ESPINO
RUANO MARCILLO ZOILA MERCEDES	B/VILLA FRANCO-EL ESPINO
RODRIGUEZ CALDERON DALILA ARACELI	IE EL ESPINO
VELASCO AUX BETTY MARITZA	CLL 17A N 3-28, B/BELLA VISTA-IPIALES
OBANDO OBANDO OLGA ROSARIO	CE PANAMAL

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

(ORIGINAL FIRMADA)
ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación de Nariño

Revisó: MAURICIO ROSERO INSUASTI
Asesor Administrativo y Financiero

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ
P.U. Asuntos Legales

Elaboró: CATHERINE MONCAYO MORA
P.U. Apoyo a Personal

Revisó: AMALIA BURBANO GUERRERO
P.U. Recursos Humanos